



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Unifianza S.A. (subrogatario de Alberto Álvarez S. S.A.)
Demandados	Figuras Informales S.A.S. "FIGURIN"
Asunto	Acepta desistimiento de Recurso de Apelación Sentencia, devuelve expediente al A-quo para resolver petición de terminación – desistimiento.
Radicado	05001-40-03-009-2021-00316-01

En correos remitidos a nuestra dirección electrónica por parte del juzgado de primera instancia, en los que se adjuntan varias peticiones elevadas por parte de los apoderados judiciales de los extremos procesales que intervienen en el proceso de la referencia, en ellos manifiestan que desisten del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y además en ellos se relacionan contrato de transacción – terminación por pago total de la obligación demandada, para la culminación del juicio.

En los términos de la manifestación plasmada en los citados memoriales, considera este funcionario que la petición de terminación del proceso por transacción debe ser resuelta por el juez de primera instancia, a quien se le remitirá el expediente para los fines subsiguientes, y en virtud a dicha manifestación, implícitamente se deduce el desistimiento del recurso de apelación por el que conoce el juzgado en esta oportunidad.

El referido desistimiento al recurso no genera condena en costas por no haberse causado, conforme lo previsto en los artículos 316 y 365 - numeral 8 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación que se interpuso en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Segundo: Sin lugar a condena en costas en esta instancia por no haberse causado, conforme lo previsto en la norma aplicable a lo aquí decidido.

Tercero: Ejecutoriada el presente auto devuélvase el proceso digital al Despacho de

origen, para que resuelva lo pertinente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
Juez

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff82bbd6c9113bac6ee8a25b52318928a8719d22b3279aa1ebc66c009367ea6**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>